

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA N°002/2026

MATADERO FRIGORÍFICO MUNICIPAL

Artículo 1º: OBJETO: Otorgar en concesión el uso y explotación del “Matadero Frigorífico Municipal”, ubicado en Zona Quintas- L8- Nord. Este de la Planta Urbana, Ejido Victoria, con frente a Ruta Provincial N° 26, comprensiva de la puesta en valor, refuncionalización, remodelación, restauración y/o readecuación de sus instalaciones, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente Pliego y Anexos que forman parte integrante y legal del mismo.

Artículo 2º: SUPERFICIE A CONCESIONAR: Lote ubicado en Zona Quintas – L8 – Nord Este de la Planta Urbana - Ejido – Con Frente a Ruta Provincial. N° 26 Victoria – Nogoyá – Con los siguientes límites y linderos:

- ✓ NORD ESTE: recta aproximada a los 41,00m linda con terreno municipal reservado.
- ✓ SUD ESTE: mediante siete líneas de 68,60m, 7,00m, 8,00m, 7,00m, 120,00m, 54,00m y 68,00m linda con Terreno Municipal reservado y Ruta Provincial N° 26 - Arteria de asfalto.
- ✓ SUD OESTE: recta aproximada a los 95,00m linda con calle publica – Arteria de tierra.
- ✓ NORD OESTE: recta aproximada a los 264,60m linda con Planta Reductora de Gas.
- ✓ Superficie aproximada: 14.464,60 m² – Plano Anexo: Localización Satelital. Geo-referenciación.

Artículo 3º: LEGISLACIÓN APLICABLE: La presente concesión se ajustará en todas sus partes a las Bases y Condiciones previstas por este Pliego de Bases y Condiciones y/o Anexos los que deberán cumplirse en todas y cada una de sus cláusulas, quedando los oferentes y futuros concesionarios para aquellas situaciones no previstas en este, sujetos a los preceptos de la Ley Orgánica de Municipios y sus modificaciones, Ordenanzas N° 202, N° 2.352, N° 1.418, N° 1.419 y N° 2.204, Ley de Obras Públicas N° 6351 y su Decreto Reglamentario N° 958/79 SO. y SP. y Decreto N° 1050/79 SO. y SP., las que deberán cumplimentarse en todas y cada una de sus cláusulas. Principios Generales de Derecho Administrativo, y toda normativa Municipal, Provincial o Nacional que rija la materia, y Marco Normativo aplicable en materia de Higiene y Seguridad en el trabajo; normativa Sanitaria- SENASA-, normas complementarias que se detallan en el Anexo I, que forma parte legal e integral del presente.

pág. 1

Artículo 4º: VALOR DEL PLIEGO: Se establece en la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 564.000,00), y se podrá adquirir en Tesorería Municipal, los días hábiles de 07:30 horas a 12:30 horas.

Artículo 5º: FORMAS, CONDICIONES Y/O REQUISITOS DE LAS PROPUESTAS: Las ofertas deberán formularse por escrito, y presentarse en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Victoria hasta el día y hora fijados en el Artículo 14º, en un sobre cerrado consignando en la cubierta del mismo la siguiente inscripción: Licitación Pública N° 002/2.026, **Matadero Frigorífico Municipal**, día y hora de la apertura: 17 de abril de 2.026 a las 09:00 hs., y conteniendo en su interior los Sobres N° 1 y N° 2.

El sobre N° 1 contendrá:

I.- **Ineludiblemente**, y como requisito para la apertura del Sobre N° 2:

- a) Pliego de Bases y Condiciones (con su correspondiente recibo de adquisición) y Anexos, Planos, Fotografías, Circular Aclaratoria, Consultas, Interconsultas que se hubieran formulado en la presente contratación, debidamente rubricados en todas sus fojas (firma y aclaración), por el responsable de la firma oferente, o apoderado y/o representante, en señal de aceptación de todo lo en el impetrado.
- b) Constancia de constitución del Depósito de Garantía de Oferta, conforme lo dispuesto en el artículo 13º del presente. Sera causal de rechazo de la oferta la constatación tras la apertura del sobre que contiene la propuesta de la constitución de dicha garantía en porcentaje inferior al establecido.

II.- En caso de que la propuesta sea firmada por apoderado y/o representante, se deberá acreditar la personería invocada, excepto que se justificare la misma con la presentación del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores Municipal. De no cumplimentar con dicho requerimiento deberá justificarse la representación invocada en forma previa a la adjudicación, como requisito de admisibilidad de oferta.

III.- Podrán presentar ofertas las personas humanas o jurídicas, en forma individual o conjuntamente, requiriéndose al efecto la siguiente documentación, que deberá ser incorporada adicionalmente al Sobre N° 1, a saber:

1) Tratándose de Personas Humanas:

a) Fotocopia certificada del documento de identidad con último domicilio actualizado.

b) Fijar domicilio especial dentro de los límites del ejido de la Municipalidad de Victoria, donde se tendrán por validas todas las notificaciones.

c) Profesión, Estado civil y datos del cónyuge si fuere casado.

d) Fotocopia del pago de los tres (3) últimos periodos de Jubilación de Autónomos del oferente, de los que ejerzan la administración y/o representación, y la de todos los integrantes de las sociedades irregulares o de hecho. Con excepción de los Responsables Monotributistas que deberán acreditar el pago de las últimas tres (3) cuotas al Régimen de Monotributo, o lo que corresponda en el caso de no cumplir en la antigüedad suficiente.

e) Certificación de libre deuda previsional como trabajador autónomo o como empleador, si tuviere personal en relación de dependencia, de libre deuda de la A.T.E.R., y de la Municipalidad de Victoria.

f) Constancia de Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, si correspondiere.

g) Constancia de C.U.I.T.

h) Manifestación de bienes y deudas que acrediten su situación patrimonial, económica y financiera, a los fines de la constitución del capital mínimo conforme lo dispuesto por el art. 4º de la Ordenanza N° 1.418, con informe de Contador Público legalizado por el Consejo Profesional respectivo y certificación de libre deuda de inmuebles y no inhabilitación vigente.

i) Nota en carácter de Declaración Jurada, de aceptación de la Justicia Ordinaria de los Tribunales de la ciudad de Victoria, Pcia. de Entre Ríos, aceptando la jurisdicción administrativa y contencioso administrativa, renunciando a cualquier otro Fuero o Jurisdicción que pudiera corresponder, inclusive el Federal, debiendo constituir domicilio procesal dentro del ejido de la dicha ciudad, como así también domicilio electrónico en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que allí se cursen.

En caso de no haber ejercido con anterioridad actividad alguna que conlleve la obligación de las inscripciones referenciadas, tendrá plazo hasta la firma del contrato para acreditar las mismas. A partir de allí, seis (6) meses para acreditar su inscripción definitiva, todo bajo apercibimiento de caducidad de la adjudicación o contrato con pérdida de la garantía constituida.

2) Tratándose de Personas Jurídicas legalmente constituidas, además de lo indicado en los incisos d), e), f), g), h), i) precedentes, deberán presentar:

a) Copia del Contrato Social o Estatuto, y sus modificaciones si las hubiere, Acta de designación de autoridades actuales, debidamente autenticadas por Escribano Público y con legalización del colegio respectivo si el escribano fuere de jurisdicción extraña a la Provincia de Entre Ríos.

b) Acreditación de la personería del o los representantes y/o firmantes de la documentación presentada.

c) Estado de situación patrimonial y estado de resultados con los anexos pertinentes, referidos al último ejercicio cerrado con fecha anterior a la apertura de este Concurso; informe de auditoría suscripto por Contador Público, cuya firma deberá estar legalizada por el respectivo Consejo Profesional. Con respecto a la titularidad de los bienes, deberán acompañar idénticos recaudos que las personas físicas.

d) Manifestación patrimonial que acredite la constitución del capital mínimo conforme lo dispuesto por el art. 4º de la Ordenanza Nº 1.418, con informe de Contador Público legalizado por el Consejo Profesional respectivo.

3) Tratándose de Personas Jurídicas en formación, deberán acreditar los antecedentes de inicio de los trámites de obtención de la Personería Jurídica, asumiendo sus componentes la obligación bajo juramento de culminar con dicho trámite, como así también realizar las inscripciones fiscales y provisionales correspondientes en caso de resultar adjudicatarios de la concesión. Serán personal y solidariamente responsables hasta la constitución definitiva.

4) En el caso de los tipos societarios regulados en Ley General de Sociedades Nº 19.550 Capítulo I Sección IV, a más de lo requerido en el Punto III, inc. d), e), f), g), h), i) deberá acreditarse:

a) La existencia de la Sociedad.

b) Del contrato si lo hubiere.

c) La individualización de los integrantes o socios, con sus respectivos Documentos de Identidad, domicilio, profesión y estado civil.

d) Representación, administración, organización y/o gobierno de la sociedad.

IV.- Además de la documentación detallada anteriormente, según los casos, deberá presentarse:

- a) Constancia o Certificado de visita de Obra, extendido por la Dirección de Planeamiento. Por lo que al momento de comprar el Pliego correspondiente, acordará con la Dirección mencionada el recorrido por la instalaciones, objeto de esta concesión.
- b) Antecedentes del oferente vinculados con actividades similares a la del objeto de la presente concesión.
- c) Declaración Jurada manifestando no estar comprendido en ninguna de las inhabilidades establecidas en el Artículo 9° del presente pliego.
- d) Documentación que acredite la constitución del capital mínimo, según Artículo 11° del presente Pliego.

El sobre N° 2 contendrá la Propuesta que se sujetará a los siguientes requisitos:

a) Se presentará por duplicado, debidamente rubricada (firma y aclaración) en todas sus fojas (original y duplicado). Cualquier falta formal que no altere la esencia de la propuesta, podrá subsanarse a requerimiento de la Municipalidad.

b) Deberá consignar la totalidad de las especificaciones incluidas en el presente Pliego y/o Anexos respectivos, y toda otra variante adicional que integrando la propuesta sirva para la evaluación de la oferta, pudiendo la Municipalidad requerir las aclaraciones que considere necesarias.

c) Presentación de la propuesta a nivel de anteproyecto, con definición de niveles y cotas en plantas, en cortes y fachadas de todos los edificios y construcciones propuestas, acompañado de una memoria descriptiva lo más exhaustiva posible, donde se clarifique la idea arquitectónica, los principales criterios de intervención, monto de inversión, plazo de ejecución previsto para obras.

d) La oferta deberá incluir el Canon ofrecido por la Concesión ajustado a lo dispuesto por el Artículo 12° del presente.

Todo oferente queda, además, facultado para consignar VARIANTES O ALTERNATIVAS, siempre y cuando, realice su propuesta básica según lo especificado en el presente Pliego y/o Anexos correspondientes.

Toda la documentación deberá estar firmada en todas sus fojas por el presentante y/o apoderado en forma conjunta con el representante técnico, el que deberá poseer título de Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero en

Construcciones o Maestro mayor de Obras, y estar debidamente matriculado en el Colegio de Profesionales correspondiente, con certificado de matriculación al día, lo cual deberá ser acreditado mediante copia certificada de los títulos y/o credenciales respectivos. Las enmiendas o raspaduras deberán salvarse debidamente.

No serán desestimadas las ofertas que contengan defectos de forma, siempre y cuando no impidan la comparación con las demás presentadas.

En cualquiera de las etapas del llamado, al detectarse datos faltantes o documentación incompleta, podrá solicitarse la cumplimentación y/o corrección de los mismos en un plazo perentorio de dos (2) días hábiles, bajo apercibimiento de rechazo de la oferta, con excepción de lo dispuesto Punto I inc. a) y b) del presente artículo.

Artículo 6º: ACTIVIDADES PERMITIDAS: Se permitirán todas las actividades compatibles con el objeto de la concesión, con preferencia de la actividad de Frigorífico/Matarife de ganado vacuno; cualquier modificación en el proceso productivo deberá ser comunicado al municipio e instituciones que regulan dicha actividad para obtener los permisos correspondientes. ***La firma que sea adjudicataria deberá iniciar y obtener la correspondiente habilitación Municipal una vez concluida la Etapa N° 1, establecida en el punto 7.1 del Anexo I, antes de iniciar el desarrollo de la actividad productiva y comercial con el objetivo principal de garantizar la salud pública y ambiental.***

Artículo 7º: ACLARACIONES: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los Interesados podrán requerir aclaraciones, solamente por escrito durante el llamado a Licitación inclusive hasta el séptimo día hábil anterior a la fecha fijada para la apertura, en la Oficina de Compras del Palacio Municipal, en el horario de 07:30 a 12:30 hs.

Artículo 8º: CONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES: La sola presentación del oferente implicará el conocimiento, aceptación y sometimiento a todas las disposiciones de este Pliego, no pudiendo alegarse causa alguna de ignorancia en cuanto a documentación a presentar o condiciones de realización y explotación de las unidades concesionadas.

Artículo 9º: INHABILIDADES: Están impedidos de presentarse al presente Concurso bajo cualquier forma, ni por sí ni por interpósita persona:

- a) Los que hubiesen sido condenados por la comisión de un delito en perjuicio de la administración pública;

- b) Los que tengan deudas exigibles con la Municipalidad de Victoria; siempre que no hayan concertado en forma previa al acto de apertura plan de pago con el Municipio a los fines de regularización de la deuda.
- c) Los que mantengan litigios con la Municipalidad de Victoria como actores o demandados; excepto aquellos comprendidos en la segunda parte del inciso a) del presente.
- d) Los que fueren funcionarios o empleados de la Municipalidad de Victoria y sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, hasta un año después de su alejamiento.
- e) Las personas humanas o jurídicas que se encontraren inhibidas para disponer de sus bienes.
- f) Los incapaces para contratar según la legislación común.
- g) Los que hubieran sido pasibles de sanciones contractuales por incumplimiento de sus obligaciones o de declaración de caducidad de la concesión, en un período de doce (12) meses anteriores al acto de apertura de la presente contratación.

Los proponentes manifestarán no estar comprendidos en los impedimentos establecidos en los incisos precedentes, con carácter de declaración jurada. Si se comprobare posteriormente el falseamiento de lo manifestado, se podrá declarar la inhabilidad para presentarse en futuras contrataciones con o sin plazo determinado. Asimismo podrá rechazarse la propuesta de oficio o decretar la caducidad de la concesión, con pérdida del depósito de garantía de oferta o de contrato, según el caso, sin necesidad de previa interpelación judicial o extrajudicial, y sin perjuicio de responder por los daños y perjuicios que se ocasione.

Artículo 10º: MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS: Los oferentes se obligan a mantener sus ofertas en todas sus condiciones por el término de treinta (30) días hábiles comprendidos a partir de la fecha de apertura del acto. Cuando se haya cumplido dicho plazo, sin que se hubiera resuelto la adjudicación, los oferentes podrán intimar a la Municipalidad para que en el término de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la recepción del requerimiento, proceda a resolver la licitación bajo apercibimiento de retirar las ofertas. Mientras la Municipalidad no fuera notificada del desistimiento de las ofertas, se entenderá que ellas se mantienen en todos sus términos.

Artículo 11º: DEL CAPITAL MÍNIMO: El capital a justificar deberá encuadrarse en lo establecido en el Artículo 4º de la Ordenanza N° 1.418 y será del 100% de la inversión, la cual se ha detallado en el Anexo IV, que forma parte legal e integral del presente.

De conformidad a la normativa citada el oferente, cualquiera sea su situación jurídica, deberá presentar la documentación tendiente a acreditar el grado de solvencia con que cuente, demostrando la titularidad del capital mínimo con:

a)- De los bienes inmuebles declarados, certificado de dominio vigente y certificado de libre deuda por impuesto, tasas y contribuciones de la jurisdicción. Los certificados de libre deuda de inmuebles de jurisdicción ajena a Victoria, podrán ser expedidos también por Escribano Público cuya firma deberá estar legalizada por el Colegio respectivo, y si el Escribano fuera de jurisdicción distinta a la Provincia de Entre Ríos.

b)- De las acciones, valores, semovientes u otro tipo de bienes registrables, deberán acreditar su titularidad del modo que legalmente corresponda a cada uno de ellos, con certificación y libre deuda, disposición de los mismos y certificado de no inhibición vigente.

c)- Deberán presentar en todos los casos certificados de anotaciones personales y no inhibición vigente, originales o fotocopias certificadas por Escribano Público y legalizadas por el Colegio respectivo”;

Artículo 12º: DEL CANON: El oferente propondrá el pago de un canon, pagadero por mes adelantado y en efectivo en la Tesorería Municipal, operando el vencimiento los días diez (10) de cada mes durante el período de la Concesión.

Se establece como bonificación del pago del canon y/o plazo de gracia de pago, para el periodo comprendido entre el inicio de la Concesión y la obtención de las Habilitaciones correspondientes al funcionamiento pleno de la Actividad Económica a desarrollar.

Se establece, para los 2 (dos) primeros años de concesión, un mínimo de oferta equivalente a 4.000 Kg. de novillo para ejemplares de 260-300 kg, que cotiza el Mercado Agroganadero (MAG) de Cañuelas (ex Liniers). Cumplido dicho plazo, el canon se elevará a 5.000 Kg de novillos de la misma categoría. En todos los casos el canon se abonará de forma mensual.

En caso de prórroga de la concesión otorgada, y durante el plazo por el cual tenga lugar la misma, el canon se incrementará en 1.000 kg más, en relación a las abonadas en el año inmediato anterior.

La falta de pago del canon en las condiciones de la propuesta adjudicada producirá la mora automática del concesionario de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna; el atraso en su depósito lo hará pasible de las sanciones

establecidas en este Pliego, generando, además, los intereses moratorios estipulados en la Ordenanza Tributaria vigente para los casos de mora en el pago de los tributos municipales y las demás sanciones punitivas previstas en los arts. 65º a 79º de la Ordenanza N° 1418; sin perjuicio de la resolución del contrato.

Artículo 13º: GARANTIA DE OFERTA: El oferente deberá constituir una garantía en concepto del mantenimiento de oferta equivalente al 1% del monto de inversión exigido, la que podrá constituirse en cualquiera de las siguientes formas:

a) En efectivo, en moneda corriente mediante depósito en la Tesorería Municipal.

b) Depósito Bancario en la Cuenta Corriente N° 4752/4 de la Municipalidad de Victoria en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., (importe neto, libre de todo tipo de gastos e impuestos).

c) Cheque Certificado al día, extendido a la Orden de la Municipalidad de Victoria.

d) Mediante Carta Fianza suscripta por una Institución Bancaria, garantizando a favor de la Municipalidad de Victoria el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el oferente.

e) Póliza de Seguro que garantice el cumplimiento que garantice el cumplimiento, con la debida certificación de validez, sea ésta digital (QE o sistema similar) y/o por ante Escribano Público.

En caso de optarse por las alternativas b) o c), deberá en forma previa a la entrega y apertura de sobres, realizarse el correspondiente ingreso de dichos valores por Tesorería Municipal e incorporar el recibo emitido por dicha operatoria junto a la documentación requerida en el Artículo 5º, Sobre N° 1.

En caso de resultar adjudicatario el oferente podrá aplicar la garantía constituida por uno de los medios antes mencionados a cuenta de la garantía de contrato.

Artículo 14º: APERTURA DE LAS OFERTAS: La apertura de las propuestas de la presente Licitación, se realizará el día 17 de abril de 2.026, a las 09:00 horas, en la Oficina de Compras del Palacio Municipal y/o en el lugar que el Sra. Presidente Municipal disponga. Si el día fijado para la apertura de las propuestas resultara feriado, inhábil y/o se decretara asueto, la misma se llevará a cabo el primer día hábil siguiente a la misma hora y lugar.

Artículo 15º: IMPUGNACIONES Y OBSERVACIONES: Durante el desarrollo del acto de apertura de la presente Licitación, sólo se admitirán impugnaciones u observaciones a los actos integrantes de la apertura, no a las ofertas.

Las impugnaciones u observaciones a éstas últimas deberán presentarse por escrito, con una copia y en forma individual para cada oferente, durante los dos (2) días hábiles posteriores al acto de apertura de los sobres. Podrán, a criterio exclusivo del D.E.M., abrirse a prueba las incidencias resolviéndose la adjudicación sobre la base de las presentaciones, sin perjuicio de las facultades verificadoras de la propia Municipalidad.

Artículo 16º: DESISTIMIENTO DE LA OFERTA: Cuando un oferente desistiera de su oferta antes de transcurrido el período de su mantenimiento, perderá la garantía de oferta que hubiere constituido, sin derecho a reclamo alguno.

Artículo 17º: EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIÓN: A los fines de evaluar las propuestas recibidas se aplicará la siguiente grilla:

<u>ÍTEMS DE LA CALIFICACIÓN</u>	<u>%</u>	<u>DE</u>
<u>CALIFICACIÓN</u>		
1)ANTECEDENTES DEL OFERENTE EN LA ACTIVIDAD	10%	
2)CANON OFRECIDO	10%	
3)MONTO DE INVERSIÓN /PLAZO DE OBRA	35%	
4)ANTEPROYECTO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	30%	
5)OFERTA DE EMPLEO COOPERATIVA	15%	

La adjudicación de la Licitación estará a cargo del Departamento Ejecutivo previo dictamen jurídico emitido por la Secretaría e informe técnico fundado emitido por el Director de Planeamiento, el titular de la Secretaría de Planeamiento y/o toda otra dependencia y/o repartición municipal, provincial o nacional con incumbencia técnica que se estime conveniente a los fines de la evaluación.

La presentación de una única propuesta no será impedimento para la adjudicación, siempre que la misma se ajuste a los requerimientos del presente, y a su vez, sea conveniente a los intereses tomados en cuenta al formular el presente llamado.

Artículo 18º: PROYECTO DEFINITIVO: Resuelta la Licitación, el adjudicatario deberá, en el término de treinta (30) días a contar desde su notificación,

presentar el proyecto definitivo a nivel de "proyecto ejecutivo" de la totalidad de las obras nuevas, modificaciones y/o ampliaciones edilicias a realizar, que se materializara con la presentación del "Legajo Constructivo de Obra" y la posterior aprobación de los organismos técnicos competentes de la Municipalidad de Victoria, todo conforme a la normativa vigente.

Artículo 19°: DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS:

Se procederá a la devolución de la GARANTIA DE OFERTA en los siguientes casos:

- a) Resuelta su no-adjudicación o rechazo consentido.
- b) Notificada la Adjudicación, previo cumplimiento del depósito de Garantía de Contrato.

La GARANTÍA DE CONTRATO será reintegrada a pedido de la parte interesada, vencido el plazo de Concesión y una vez recibidas de conformidad las unidades licitadas, previa presentación de:

- a) Constancia de pago de la totalidad del canon correspondiente.
- b) Constancia de no adeudar suma alguna en concepto de sanciones.
- c) Constancia de pago de los servicios sanitarios, energía eléctrica, gas, teléfono y cualquier otro Impuesto o Tasa por servicios especiales que hubieran gravado a la unidad licitada durante el período de la Concesión.
- d) Constancia de la Contaduría Municipal certificando que el interesado no adeuda suma alguna en concepto de tasa o de gravámenes municipales por cualquier concepto.
- e) Constancia de Recepción Definitiva de la unidad concesionada, expedida por la Secretaría de Planeamiento.

La GARANTIA DE OBRA será reintegrada a pedido de parte interesada previa certificación del final de obra expedida por el Organismo Municipal competente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 33°.

Artículo 20°: GARANTÍA DE CONTRATO: Notificada la adjudicación, el concesionario deberá constituir, como condición previa a la firma del contrato y tenencia de la unidad concursada, una Garantía de Contrato, la que deberá integrarse dentro de los diez (10) días hábiles de notificado.

Dicha garantía deberá constituirse en el importe equivalente al 5% del monto de la inversión aceptada, y conforme a los medios dispuesto en el Artículo 13° del presente.

Artículo 21º: DEL CONTRATO: El adjudicatario deberá presentar para la firma del contrato, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado, recibo expedido por Tesorería Municipal donde conste haber depositado la Garantía del Contrato y en su caso garantía de obra.

Artículo 22º: FIRMA DEL CONTRATO Y ENTREGA DEL PREDIO: Cumplidos los requisitos detallados en el Artículo 20º y 33º del presente, se confeccionarán el Contrato e Inventario respectivos, los que suscribirá el adjudicatario dentro de los tres (3) días de notificado.

El Concesionario deberá reponer el sellado de ley dentro de los diez días corridos conforme al artículo 67º del Reglamento de Contrataciones del Estado (Art. 26º a 33º de la Ley N° 5.140 de Administración Financiera de los Bienes y las Contrataciones de la Provincia de Entre Ríos) y arts. 198º, 209º, 212º, 242º, 246º sigts. y ccdts. del Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos, Libro III, Título III y art. 13º Ley Impositiva N° 9622 (T.O. 2022) Título IV del Código Fiscal Provincial, debiendo presentar el adjudicatario fotocopia del contrato debidamente sellado en los términos precedentes.

La unidad concesionada se entregará en las condiciones en que se encuentra, y que el oferente declara conocer y aceptar por la sola presentación de la Oferta, una vez cumplidos indefectiblemente estos requisitos, bajo apercibimiento de caducidad de la adjudicación con pérdida de la garantía constituida.

El Concesionario asume la calidad de depositario regular al tomar posesión de las unidades respectivas.

Artículo 23º: TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El concesionario no podrá transferir total o parcialmente la concesión de la unidad sin autorización expresa y por escrito del Departamento Ejecutivo Municipal, siempre y cuando se cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Que el cedente se encuentre al día con el cumplimiento de sus obligaciones y exponga con claridad las razones que justifican la transferencia.
- b) Que el cesionario propuesto reúna los requisitos y antecedentes exigidos por la normativa vigente, el Pliego de Bases y Condiciones, y demás documentación integrante de la contratación, aceptando en forma expresa la totalidad de las obligaciones asumidas por el cedente.
- c) Haber transcurrido como mínimo dos (2) años desde el comienzo de la explotación.

d) La aceptación de la propuesta de transferencia será facultativa del Departamento Ejecutivo, quien podrá denegarla por razones fundadas de oportunidad y conveniencia, sin derecho a reclamo alguno. Previo a la firma del contrato, el concesionario depositará en Tesorería Municipal, en concepto de derecho de transferencia, el diez por ciento (10%) del canon vigente al momento de la misma.

e) La transferencia de concesión no será posible en caso de prorrogarse el término por el que la concesión fue originalmente adjudicada.

SUBCONTRATACIÓN: El concesionario queda autorizado a subcontratar mano de obra y/o servicios de terceros que a su criterio sean necesarios, no pudiendo estos contratos, en caso alguno, serles opuestos a la Municipalidad y/o exceder el plazo de la concesión. Las relaciones contractuales que eventualmente formalice el concesionario con terceros, no lo eximirán de su responsabilidad como obligado ante la Municipalidad, no teniendo ésta vinculación alguna con aquellos quedando eximida de toda responsabilidad derivada de dicha relación contractual.

El concesionario mantendrá informada a la Municipalidad sobre las subcontrataciones que efectúe, detallando: locatario o subcontratista, objeto, plazo y garantía de estos contratos.

La falsedad o reticencia hará incurrir al concesionario en la causal de rescisión prevista en el apartado IV) inciso l) del artículo 25º del presente Pliego.

Artículo 24º: EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

1) Expiración del término de la concesión. Sin perjuicio de ello, las obligaciones del concesionario se extenderán hasta que la Municipalidad recepcione definitivamente, de conformidad, la unidad concesionada y hasta entonces se mantendrá vigente la garantía del contrato.

2) Mutuo acuerdo, siempre que el concesionario haya observado el cumplimiento de sus obligaciones.

3) Revocación de la concesión, fundada en razones de interés público.

4) Rescisión del contrato por parte de la Municipalidad.

Artículo 25º: CAUSAS DE CADUCIDAD: El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá declarar la caducidad de la concesión, sin necesidad de previa intimación judicial o extrajudicial, en los siguientes casos:

- a)** Por extinción o por muerte del concesionario, según el caso. Si el concesionario es una persona humana, los herederos podrán ofrecer continuar con la concesión bajo las condiciones estipuladas en el Contrato de Concesión, en el modo, tiempo y forma establecidos en el artículo 39º de la Ordenanza N° 1.418.
- b)** Por quiebra o concurso civil del concesionario.
- c)** Cuando el concesionario sea culpable de fraude o grave negligencia o contravenga las condiciones u obligaciones estipuladas en el Contrato de Concesión, y en los casos que dicha contravención no tenga asignada otro tipo de sanción.
- d)** Si el concesionario transfiere la concesión, cambie y/o anexe rubros sin la previa autorización de la Municipalidad.
- e)** Por falta de cumplimiento del canon en el plazo fijado; la mora del concesionario será automática sin necesidad de interpelación previa judicial y/o extrajudicial. El incumplidor abonará además una multa equivalente al 1% del capital mínimo de concesión fijado en el artículo 12º del presente, sin perjuicio de responder por los daños y perjuicios que sufra la Municipalidad.
- f)** Por falta de pago por parte del concesionario de las Tasas, Derecho de Registro e Inspección o cualquier otro derecho o contribución de carácter Municipal.
- g)** Por falta de pago de las multas que se le hubiere impuesto al concesionario sin perjuicio del cobro de sus importes por vía del apremio o la que corresponda.
- h)** Cuando el concesionario infrinja las normas jurídicas nacionales, provinciales o municipales aplicables a las prestaciones a su cargo.
- i)** Cuando el concesionario no satisfaga el uso para el cual fue otorgada la concesión y/o cuando abandone o deje de prestar servicios sin causa justificada.
- j)** Cuando a juicio de los Organismos Técnicos Municipales se constaten causas graves de falta de higiene, salubridad, etc.
- k)** Cuando el concesionario impida el acceso a los funcionarios o agentes que la Municipalidad designe para ejercer funciones de control.
- l)** Cuando se compruebe la falsedad o reticencia en la información sobre la situación de subcontrataciones y plazo de las mismas.
- m)** Cuando viole la ley laboral con respecto a sus dependientes.

- n) Cuando por dolo o culpa se produzca un daño a la unidad concesionada.
- o) Si el concesionario no diere comienzo a la prestación de los servicios concesionados dentro de los plazos previstos, salvo causa debidamente justificada y aceptada por el Departamento Ejecutivo, o no se ejecutaran los mismos conforme a las instrucciones emitidas por el Organismo Municipal competente y/o normativa vigente.
- p) Por deficiencias graves o, sin ser graves, reiteradas en el incumplimiento del servicio o explotación, debidamente comprobadas.
- q) Por las demás causales establecidas en el Anexo I Punto VI, 13 y 14.

Declarada la resolución por incumplimiento imputable al concesionario, éste deberá desocupar el área de la concesión.

La resolución del contrato por incumplimiento del concesionario implica la ejecución de la garantía sin perjuicio de las acciones que ejerza la Municipalidad por los daños y perjuicios que motive el incumplimiento.

El concesionario restituirá a la Municipalidad todos los bienes que hubiere recibido, en buen estado de conservación, salvo los deterioros ocasionados por el buen uso y transcurso del tiempo, quedando las obras, mejoras y demás instalaciones que haya incorporado en propiedad de la Municipalidad sin derecho a compensación alguna.

ARTÍCULO N° 26: CONSECUENCIAS DE LA EXTINCIÓN:

Cuando el Contrato se extinga por culpa del concesionario, por quiebra o por cualquiera de las causales previstas en el artículo 29º y/o de aquella que surja de la normativa aplicable, ello traerá aparejada la pérdida automática de la garantía de adjudicación en favor de la Municipalidad y el derecho de ésta a reclamar el resarcimiento integral que le pudiere corresponder por los daños y perjuicios resultantes del incumplimiento.

Declarada la extinción del contrato y/o caducidad de la concesión por incumplimiento imputable al concesionario, éste deberá desocupar el área de la concesión en forma inmediata a su notificación. No obstante ello el D.E.M está expresamente facultado para tomar posesión de los bienes de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial de ninguna naturaleza y sin que el concesionario pueda alegar ni oponer derecho de retención.

Existiendo en la/s unidad/es concesionada/s, bienes e instalaciones no inventariados, el concesionario acepta la entrega en propiedad a la Municipalidad

en parte de pago de su deuda conforme con lo dispuesto en el Artículo 38° de la Ordenanza N° 1418/96.

En estos casos previamente el Departamento Ejecutivo deberá intimar al concesionario para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, retire los muebles, útiles, enseres y maquinarias que sean de su propiedad, bajo apercibimiento de tenerlo desistido de este derecho.

El concesionario restituirá a la Municipalidad todos los bienes que hubiere recibido, en buen estado de conservación, salvo los deterioros ocasionados por el buen uso y transcurso del tiempo, quedando las obras, mejoras y demás instalaciones que haya incorporado como partes integrantes de la unidad concesionada, sin derecho a compensación alguna.-

Artículo 27°: ADJUDICACION DE LA LICITACIÓN, MATADERO FRIGORIFICO MUNICIPAL: La licitación se adjudicará al oferente que presente la propuesta más conveniente a exclusivo criterio del D.E.M. cuyas decisiones respecto a las calificaciones que merezcan los oferentes y sus ofertas, estarán sujetas a impugnación por los recursos previstos en el procedimiento administrativo.

Resuelta la adjudicación del presente, la explotación de la unidad sobre la cual recae el objeto del mismo será concesionada por el término de diez (10) años que se contarán a partir de la recepción de aquella por el adjudicatario.

El Departamento Ejecutivo podrá otorgar la opción de prórroga del período de concesión por cinco (5) años más, en el marco de lo normado por el art. 2° y 16° de la Ordenanza N° 1419.

Artículo 28°: RETRIBUCIONES AL ADJUDICATARIO: Por la explotación y uso de la unidad concesionada – que deberá ajustarse a las disposiciones vigentes para el tipo de actividad que se trate – el concesionario percibirá por única retribución las tarifas, precios, derechos, comisiones o cualquier otra forma de pago de los servicios que preste y que se establezcan en un todo de acuerdo con las leyes y reglamentos en vigencia y lo estipulado en el respectivo contrato, el presente pliego y lo estipulado en la Ordenanza N° 1418.

Artículo 29°: OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO:

a) Cumplir todas las indicaciones que le formule la Municipalidad tendientes al estricto cumplimiento de sus obligaciones contractuales, debiendo, asimismo, observar estrictamente todas las disposiciones de los Reglamentos de Edificación y Zonificación y demás reglamentaciones nacionales, provinciales o

municipales, en vigor al tiempo de la contratación o las que se dictaren en el futuro.

b) Será directamente responsable de los accidentes que ocurran al personal a su cargo y/o a terceros y/o a cosas; por los daños y perjuicios causados por sus propias cosas o por aquellas de que se sirve, de conformidad a las disposiciones del Código Civil y Comercial, eximiendo a la Municipalidad de cualquier responsabilidad por dichas causas. El nuevo concesionario, deberá asegurar el inmueble y el personal que en su interior cumpla funciones laborales operativas, administrativas y de índole vinculatoria con el establecimiento productor.

c) Podrá indicar una oferta de empleo que incluya la incorporación del personal que formó parte de la Cooperativa de Trabajo Frigorífico y Matadero Victoria Ltda., durante los dos (2) primeros años a partir de su constitución y que a la fecha continúen formando parte de la misma.

d) La totalidad del personal que utilice para su servicio, estará a cargo del concesionario exclusiva y directamente, quien asume la plena responsabilidad de empleador para todos los efectos jurídicos, debiendo cumplir con las leyes laborales y previsionales que se generen como consecuencia de la relación con el personal, debiendo responder ante las demandas y/o reclamos judiciales o extrajudiciales que pudieren suscitarse. La Municipalidad de Victoria, queda liberada de toda responsabilidad por todo reclamo a ello vinculado.

e) El concesionario se servirá de personal competente, formado, capacitado, con certificación correspondiente expedida por la Autoridad Sanitaria, para sus respectivas tareas, en número suficiente para que los servicios se desarrollen regularmente y con eficiencia.

f) Ofrecer y cumplimentar todas las normas de seguridad e higiene, que le sean aplicables al tipo de negocio y/o servicio que se desarrolle en el área de la concesión, según Ordenanzas y normativas Municipales, Provinciales y Nacionales.

g) Realizar las reparaciones, refacciones o construcciones que se establezcan, y el mantenimiento de las mismas, en forma eficiente, con alta calidad de los materiales e insumos que correspondan, según las indicaciones que formule la Municipalidad y estando sujeto al permanente control que ella ejerza, tanto en la ejecución de las mismas como con posterioridad, en un todo de acuerdo con la naturaleza del contrato y sus normas.

h) Realizar los trabajos de mantenimiento y conservación de los locales y espacios objeto de la concesión a su exclusivo cargo y costo, aceptando que la Municipalidad ejerza una vigilancia y control constante en previsión de posibles deterioros y/o destrucción de obras e instalaciones, y si ello ocurriera, deberá proceder a su inmediata reparación, también por su exclusiva cuenta y cargo. Su incumplimiento dará derecho a la Municipalidad, sin perjuicio de la aplicación de sanciones correspondientes y/o de la resolución unilateral del contrato, a realizar los trabajos por cuenta y a exclusivo cargo del concesionario.

i) Deberá responsabilizarse el concesionario del matadero del mantenimiento y vigilancia del sistema integral de tratamiento de efluentes, debiendo también, proponer una metodología de trabajo. Plan de Proceso de tratamiento y eliminación de desechos sólidos, líquidos.

j) Solicitar previa autorización por escrito de la Municipalidad, para realizar cualquier construcción, reparación o mejora en los locales o espacios concedidos no contemplada en la propuesta adjudicada.

k) Poner toda la diligencia y vigilancia necesaria para evitar la comisión de actos reñidos con la moral y/o las buenas costumbres dentro de los locales y espacios concesionados debiendo comunicar cualquier novedad en tal sentido a la autoridad más próxima y a la Municipalidad.

l) Pagar los impuestos y/o tasas y/o contribuciones y/o derechos, ya sean ellos municipales, provinciales o nacionales, ordinarios o de excepción, creados o a crearse, que graven la explotación económica, los servicios y/u obras.

m) Cumplimentar con las demás obligaciones regladas en la Ordenanza N° 1.418 y demás normativa vigente aplicable al caso.

Artículo 28°: INSPECCIÓN MUNICIPAL: La Municipalidad, a través de la Secretaría de Planeamiento, la Dirección de Desarrollo Productivo Económico Sustentable, la Dirección de Ambiente Sostenible la Sección de Seguridad y Control Urbano, Área de Bromatología, y/o cualquier otra dependencia que en el futuro reemplacen, coadyuven o amplíen las competencias de las mismas, tendrán el libre acceso a la unidad concesionada, a los fines de su inspección y contralor.

Artículo 29°: LIBRO DE QUEJAS: El concesionario está obligado a exhibir un libro de quejas refrendado por el organismo municipal competente, en la unidad concesionada. Será foliado correlativamente y sus hojas no podrán ser arrancadas por ningún motivo. Estará permanentemente a disposición de

cualquier persona que lo requiera, sea o no usuarios, debiendo anunciarse su existencia en lugar visible.

Artículo 30º: SEGUROS: El Concesionario deberá, además de los seguros correspondientes en materia laboral, contratar seguros de responsabilidad civil que cubra cualquier daño, lesión o perjuicio de cualquier naturaleza que pueda sobrevenir durante todo el período de la concesión y desde la recepción de la/s unidad/es, por hechos o actos cumplidos por su persona y/o por sus dependiente y/o sus co -contratistas y/o por sus cosas, sobre pertenencias de terceros o que se produzcan sobre la persona de los mismos, muebles, máquinas y demás bienes que integran la/s unidad/es concecionada/s. Igualmente se deberá asegurar contra los eventuales reclamos laborales de obreros o empleados que posea conforme a la Ley de Riesgos del Trabajo, por todo el período contractual. Dichas contrataciones deberán acreditarse en debida forma como recaudo previo a la habilitación de la/s unidad/es.-

Podrán contratarse los seguros correspondientes por períodos anuales debiendo en todos los casos ser actualizado anualmente antes del vencimiento respectivo.-

Las Pólizas (con la debida certificación de validez, sea esta digital (QR o similar) y/o por Notario) se endosarán a favor de la Municipalidad de Victoria, debiendo establecer expresamente el sometimiento a los tribunales ordinarios de la ciudad de Victoria.

Cuando la contratación de los seguros correspondientes no cubra los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de un eventual siniestro, el concesionario asume la responsabilidad total y exclusiva de responder por el/los mismo/s, independientemente de la cuantía de la póliza contratada, eximiendo a la Municipalidad de cualquier responsabilidad por dichas causas.

Artículo 31º: DE LAS OBRAS: La propuesta a presentar deberá ajustarse al Plan de Obras necesarias y prioritarias que se detallan en el Anexo I del presente; al cuadro de superficies y descripción funcional de sectores que se detallan en el Anexo II del presente, y a la planimetría de relevamiento del Establecimiento que se detalla en el Anexo III del presente.

Artículo 32º: CONSTRUCCIONES, REFACCIONES Y/O MEJORAS: Los gastos que por cualquier concepto originen las construcciones, refacciones y/o mejoras, y/o actividades que se realicen en el espacio concedido, estarán a cargo exclusivo del adjudicatario, incluyendo las establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, como así también el pago de los derechos, contribuciones y/o impuestos inherentes a las mismas y a sus trámites respectivos.

Cualquier modificación, construcción o ampliación deberá ser hecha previa autorización municipal.

La explotación del área de la concesión será de la exclusiva cuenta y riesgo del adjudicatario, toda vez que éste asume el riesgo de amortizar su inversión, la explotación de los espacios concedidos y de la eventual ruptura de la ecuación económica-financiera del contrato.

Todas las mejoras que el concesionario incorpore, que adquieran condición de inmueble por accesión o que por su naturaleza no sean susceptibles de desvincularse sin causar daños a las instalaciones, quedarán incorporadas al área de la concesión y a la extinción del contrato pasarán a propiedad del Municipio, sin derecho a reclamo alguno por parte del adjudicatario.

Artículo 33°: GARANTÍA DE OBRA: El Concesionario deberá constituir una Garantía de Obra igual al cien por ciento (100%) del monto de cada etapa propuesta en el Plan de Trabajos. Contra la certificación final de cada etapa expedida por el organismo competente de la Municipalidad de Victoria, se procederá a la devolución de dicha Garantía o bien a tomar a cuenta de la etapa siguiente según corresponda, a pedido de la parte interesada. El atraso en la Constitución de las garantías hará pasible al Concesionario de las sanciones especificadas en las cláusulas punitivas, Arts. 65° a 77° de la Ordenanza N° 1.418.

La Garantía de Obra deberá constituirse en un plazo no superior a diez (10) días hábiles de notificada la adjudicación pudiendo efectuarse por una de las alternativas previstas en el Artículo 13° del presente Pliego. Las subsiguientes, y de acuerdo a las etapas propuestas, se constituirán en igual plazo a contar desde la certificación final de cada etapa.

Artículo 34°: DE LOS SERVICIOS: En concordancia con lo dispuesto en artículos anteriores, se complementan las obligaciones del adjudicatario respecto de los servicios que se habiliten en la unidad concesionada, a saber:

El concesionario deberá prestar un adecuado servicio en cada uno de los lugares de atención al público que habilite; en todo momento, con libre acceso a todas las personas. Los precios a percibir en los distintos servicios deberán ser razonables y acordes con los de plaza y ser exhibidos en lugares visibles.

Se deberá efectuar el mantenimiento y limpieza de los predios en forma diaria y permanente, a cuyo fin se deberá contar con personal, que deberá vestir uniforme que identifique la función que cumple.

Artículo 35°: ELIMINACIÓN DE RESIDUOS: El concesionario deberá proceder en un todo de acuerdo al plan de manejo de residuos, residuos peligrosos y disposición final de los mismos aprobados por la secretaria de medio ambiente de la provincia.

Artículo 36°: SANCIONES:

1) Cuando la infracción cometida por el concesionario fuere de mora en el pago del Canon, se aplicarán las sanciones previstas en el art. 74° de la Ordenanza 1418, sin perjuicio de los intereses devengados conforme a la ordenanza impositiva vigente;

2) Cuando el incumplimiento del concesionario se refiera a presentación de documentos, comprobantes, pólizas, constitución de garantías, integración de garantías afectadas o constitución de seguros, la sanción aplicable será la prevista en el art. 75° de la Ordenanza 1418;

3) Cuando la inobservancia fuere de cualquiera de las obligaciones, deberes y responsabilidades emergentes de este Pliego y no tipificadas expresamente, se aplicarán las sanciones contempladas en el art. 76° de la Ordenanza 1418;

4) Serán asimismo aplicables las sanciones previstas en los artículos 77°, 78° y 79° de la Ordenanza 1418 para los casos respectivamente reglamentados en dichas normas;

5) Que no obstante lo anterior, se aplicaran las siguientes sanciones en los casos que se determinan:

a) Si el concesionario no iniciara las obras y/o trabajos en las oportunidades en que está obligado a hacerlo, será pasible de una multa equivalente hasta el cinco por ciento (5%) del monto contractual total (monto de inversión). Si la falta de cumplimiento en este aspecto fuere solo parcial, la multa se reducirá proporcionalmente en función de la inobservancia concreta de la obligación.

b) La falta total de cumplimiento del objeto de la concesión sin causa justificada será sancionada con multa del cinco por ciento (5%) del monto contractual total.

c) Impedir el acceso a los funcionarios o agentes que la Municipalidad designe para ejercer funciones de inspección: se sancionará con una multa de hasta el cinco por ciento (5%) del monto contractual total.

d) Permitir la realización de actos contrarios a la moral y buenas costumbres, se sancionará con una multa de hasta el cinco por ciento (5%) del monto contractual total.

Artículo 37°: DE LAS CORPORACIONES MUNICIPALES COMO PERSONAS JURÍDICAS: Se transcriben a continuación los Artículos 176°, 177° y 178° de la Ley N° 10.027, de aplicación al caso:

ARTICULO 176°: Las corporaciones municipales, como personas jurídicas, responden de sus obligaciones con todas sus rentas no afectadas a servicios públicos o en garantía de una obligación. La afectación, para ser válida, será previa a la acción de los acreedores y sancionada por ordenanza.

ARTÍCULO 177°: Los inmuebles de propiedad municipal afectados a un uso o servicio público, o destinados a esos fines por ordenanzas o leyes, no se considerarán prenda de los acreedores de la corporación ni podrán ser embargados.

ARTICULO 178°: Cuando las corporaciones municipales fueren condenadas al pago de una deuda, sólo podrán ser ejecutadas en la forma ordinaria y embargada sus rentas, hasta un veinte por ciento. Por ordenanza podrá autorizarse un embargo mayor, que no podrá superar el treinta y cinco por ciento de sus rentas.